



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN  
CONCEJO DELIBERANTE

**VISTO:** El número creciente de emprendimientos de elaboración artesanal de alimentos que surgen como alternativa para mejorar la situación económica de numerosas familias;

**Y CONSIDERANDO:** Que varios de estos productores familiares por razones estructurales y coyunturales, se encuentran imposibilitados de obtener una habilitación comercial;

Que el Código Alimentario Argentino (Ley 18.284) en su artículo 152 habilita la elaboración de alimentos en cocinas familiares;

Que no existen a nivel municipal normativas claras que contemplen este tipo de iniciativas tanto en la elaboración artesanal de los alimentos ni en su comercialización;

Que es necesario el control sanitario de los lugares de elaboración de los productos manufacturados, y de los espacios de venta;

Que la falta de este control sanitario involucra riesgos para la salud de la población;

Que es necesario apoyar el desarrollo de la economía social generando un marco normativo;

Que la incluya y acompañe hasta tanto se resuelvan las condiciones estructurales que impiden acceder al circuito de habilitación comercial vigente.

Que se hace necesaria la elaboración, de una norma específica para el estímulo y control de las pequeñas unidades productivas alimenticias.

Que por todo ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Regúlese las unidades mínimas productivas familiares y/o de grupos asociativos que elaboren alimentos en la ciudad de Cosquín.

**Artículo 2º.-** A los fines de la presente Ordenanza se entiende por Unidad Mínima Productiva Alimenticia Cosquín (U.M.P.A.C.) aquellos emprendimientos que elaboren alimentos en domicilios particulares de/los titular/es, y que posean una baja escala de producción.

**Artículo 3º.-** El objetivo de esta norma es promover que las U.M.P.A.C. trabajen en condiciones bromatológicas aptas en los espacios físicos donde elaboran sus productos finales, otorgándosele habilitaciones municipales que les permitan regularizar la comercialización de su producción y se garantice a los consumidores sobre la calidad del producto adquirido.

**Artículo 4º.-** La información que deberán cumplimentar los titulares de las U.M.P.A tendrá carácter de declaración jurada. Deberán registrar cada producto que elaboren e informar en caso de sumar, cambiar o quitar alguno, quedando sujeto a lo que establezca la autoridad sanitaria correspondiente.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUIN  
CONCEJO DELIBERANTE

**Artículo 5º.-** Deberá asegurarse la higiene personal y la indumentaria adecuada de toda persona en contacto con materias primas o productos elaborados. Asimismo, toda persona que esté en contacto con alimentos deberá contar con libreta sanitaria correspondiente y acreditar participación de charlas sobre "buenas prácticas alimenticias" realizadas por organismos y/o áreas municipales competentes.

**Artículo 6º.-** Todas las UMPAC deberán cumplir con todos los recaudos que disponga la reglamentación en lo referente a locales, almacenamiento, personal, higiene y demás precauciones descriptas por el Código Alimentario Argentino. Así como también en lo que respecta a la elaboración de los productos.

**Artículo 7º.-** Los productos alimenticios que se podrán elaborar para comercializar son de bajo riesgo epidemiológico y serán evaluados por el Departamento de Bromatología Municipal.

**Artículo 8º.-** Estos productos estarán autorizados para ser comercializados en comercios de la Ciudad de Cosquín y/o particulares.

**Artículo 9º.-** El órgano competente de la fiscalización del producto y el lugar de elaboración es el área de Bromatología de Municipalidad de Cosquín, debiendo el productor aceptar la inspección del lugar declarado como sector de elaboración y del producto a elaborar.

**Artículo 10.-** El circuito para acceder al certificado de Habilitación de las UMPAC será el siguiente:

- El inicio del trámite lo realiza el productor mediante nota de solicitud de autorización ante la Mesa de Entrada Municipal, previo haber obtenido los requisitos mínimos en el Departamento de Bromatología Municipal para la elaboración de productos alimenticios.
- A partir del mismo se generará un expediente, con información acerca del/los productos que será remitido al área de bromatología. La misma coordinará una visita para fiscalizar el lugar de elaboración.
- La inscripción como UMPAC será acreditada a través de la emisión de un certificado emitido por la Sección Comercio e Industria. El mismo contendrá un número de registración, e implicará el otorgamiento de la habilitación municipal como UMPAC, dando cuenta del cumplimiento del procedimiento que se propone en esta Ordenanza.
- "Los productos incluidos en esta Ordenanza, deberán contener en el rotulado del envase N° de Registro Habilitación Municipal y la leyenda U.M.P.A.C.-"

**Artículo 11.-** La autoridad de aplicación realizará una Inspección en los espacios físicos donde se desarrollara la actividad de producción.

**Artículo 12.-** Las sanciones previstas ante incumplimientos, sin perjuicio de las que establezca el Código Contravencional, serán las siguientes:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUIN  
CONCEJO DELIBERANTE

- **CLAUSURA PREVENTIVA:** La autoridad de aplicación podrá proceder a la clausura preventiva del espacio físico habilitado cuando así lo justifiquen razones de seguridad, moralidad, higiene o falta de cumplimiento de disposiciones legales.
- **DECOMISO:** Procederá en los casos en que al momento de la inspección sea imposterizable la inutilización y destrucción de los alimentos, bebidas y materia prima que a simple vista resultaren, por su estado higiénico o bromatológico, no aptos para el consumo.
- **INHABILITACIÓN:** Retiro del certificado de habilitación municipal otorgado.

**Artículo 13.-** Aquellas personas que quieran adherirse al régimen establecido por esta norma, deberán dar cumplimiento a las Leyes Provinciales y Nacionales, con respecto a los tributos que estas impongan para la actividad.

Para la tramitación de la habilitación municipal, deberá abonar el timbrado de la nota de solicitud de autorización. Y estarán exentos por el término de 6 (seis) meses del pago de la tasa de comercio e industria.

**Artículo 14.-** En los casos en que en el futuro y por cualquier razón o circunstancia se encuentren excedidas las características y requisitos tenidos en cuenta en el momento del acogimiento al régimen promocional instituido por esta norma, se considerará inconveniente la prosecución de la actividad en el espacio físico habilitado oportunamente. En estos supuestos la empresa deberá recategorizarse y/o relocarse según las normas locales de uso del suelo (Plan de Desarrollo Territorial) en un plazo de 360 días a partir del momento de la notificación fehaciente, transcurrido este plazo el Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad de la habilitación mediante resolución fundada.

**Artículo 15.-** PROTOCOLÍCESE y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES A LOS 28 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017**

**ORDENANZA N° 3660/2017.**